

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 260

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105002201500870-01
Demandante	ALVARO PIO TAMAYO
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 266

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105005201700166-01
Demandante	ALVARO MONTEALEGRE OLARTE
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a trailing flourish.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 261

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105003201900354-01
Demandante	EFRAIN VALENCIA REYES
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 263

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105003202000403-01
Demandante	GABRIEL DE JESUS MORENO MOLINA
Demandado	INGENIO RIOPAILA S.A. Y COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 267

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105006201800074-02
Demandante	GILBERTO ROJAS GUTIERREZ
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia así como del recurso de **APELACIÓN** contra el auto 1042 del 22 de septiembre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 270

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105007202000384-01
Demandante	ROBERTO BORRERO OJEDA
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

AUTO 271

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105009201900751-01
Demandante	ALBA RUBY PARRA COMETA
Demandado	LUCY TERESA MEJIA JARAMILLO

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 273

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105009202000353-01
Demandante	MIGUEL VICENTE SIERRA
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** el recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, dejando constancia que el proceso se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 262

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105003202000261-01
Demandante	ANA PATRICIA MORALES VICTORIA
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping tail stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 264

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105003202100012-01
Demandante	EDGAR MORALES
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping tail stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 265

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105004201700027-01
Demandante	EDUARD PELAEZ POSSO
Demandado	GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping tail stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 268

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105007201900479-01
Demandante	FERNEY TEQUIA DIAZ
Demandado	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C'.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 269

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105007202000376-01
Demandante	LUIS ALBERTO RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping tail stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 272

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105009202000284-01
Demandante	DIANA VANESSA GARCÍA CUERVO
Demandado	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping horizontal stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO 274

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105010201800453-01
Demandante	ELSURY VIDAL ROSERO Y OTRO
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, habiéndose remitido el proceso de la referencia el día 28 de febrero de 2023 en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1. ° de febrero de 2023, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de **APELACIÓN** formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrán en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping tail stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO 3

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Isabel Delgado Sánchez
Demandada	Colpensiones
Radicado	76001310501020120086601
Decisión	Auto requiere

Previo a resolver el presente asunto, es preciso indicar que una vez revisados los documentos contentivos del proceso de la referencia, se advierte por un lado, la respuesta de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (f.º 67 – 73), de la que se extrae que para el año 2007 le fue reconocida la indemnización sustitutiva a la señora Isabel Delgado Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.131.210 por parte de Colpensiones, no obstante, no se tiene claridad respecto de qué periodos de cotización se tuvieron en cuenta para aquella época, para liquidar la misma.

Situación que tampoco queda clara ni con la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, como tampoco se logra obtener certeza frente a los periodos de cotización que se tuvieron en cuenta para liquidar la indemnización en primera instancia.

Así las cosas, para este despacho judicial emerge la importancia de obtener datos concretos sobre los periodos cotizados por la señora Delgado Sánchez, para efectos de proceder a liquidar la indemnización sustitutiva.

En razón a lo anterior, se requerirá a Colpensiones para que remita a este despacho judicial la historia laboral detallada, completa, clara, en la que se reflejen los tiempos cotizados tanto en el sector público como en el privado, el salario mes a mes y, a su vez, para que aporte el acto administrativo a través del cual le fue reconocida la indemnización sustitutiva, al parecer para el año 2007, conforme se extrae de la respuesta dada por la Oficina de Bonos Pensionales.

De igual forma, cabe advertir que la ejecutante podrá aportar la documentación solicitada si obra en su poder, y en procura de dar aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, se exhortará para que proceda a solicitar los documentos aquí requeridos, para proceder a decidir de fondo el asunto.

Se previene al destinatario del oficio, que deberá prestar la debida colaboración con la Administración de Justicia, pues es la única prueba pendiente para continuar el estudio del proceso y así, proceder a proferir la respectiva decisión, razón por la cual se le concede un término máximo de 10 días siguientes de la notificación del presente proveído, para dar respuesta a lo requerido.

Por último, se advierte que, en el evento de no dar respuesta en la mencionada oportunidad, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso aplicado por remisión expresa del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se dispone, que, a través de la secretaría, se realicen los oficios respectivos y que las pruebas solicitadas sean remitidas únicamente al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral.

Por lo antes expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones para que en el término de 10 días siguientes de la notificación de este proveído, allegue la historia laboral detallada, completa, clara, en la que se reflejen los tiempos cotizados tanto en el sector público como en el privado, el salario mes a mes de la señora Isabel Delgado Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.131.210 y, a su vez, para que aporte el acto administrativo a través del cual le fue reconocida la indemnización sustitutiva, al parecer para el año 2007, conforme se extrae de la respuesta dada por la Oficina de Bonos Pensionales.

SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutante que, puede aportar la documentación solicitada si obra en su poder, y en procura de dar aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, se **EXHORTA** para que proceda a solicitar los documentos aquí requeridos, para proceder a decidir de fondo el asunto.

TERCERO: **DISPONER** que la secretaría proceda a realizar los oficios respectivos, asimismo, las pruebas requeridas deben ser remitidas ÚNICAMENTE al correo electrónico de la secretaria de esta Sala: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co., manténgase el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que los documentos se entenderán recibidos oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

AUTO 4

(Aprobado mediante Acta del 7 de marzo de 2022)

Proceso	Conflicto de Competencia
Radicado	76001220500020230004400
Demandante	Gloria Amparo Ramírez Hincapié
Demandado	Colpensiones
Tema	Pensión de Vejez
Decisión	Adjudica la competencia al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

En Santiago de Cali, el día 15de marzo de 2023, la Sala Quinta de Decisión Laboral, conformada por los **Magistrados María Isabel Arango Secker, Natalia María Pinilla Zuleta y Fabian Marcelo Chavez Niño**, quien actúa como ponente, procedemos a resolver el conflicto negativo de competencia que ingresó mediante correo institucional, suscitado entre el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la misma ciudad, para conocer respecto de la demanda frente a una pensión de vejez, promovida por la **Gloria Amparo Ramírez** contra **Colpensiones**.

ANTECEDENTES

Para empezar, Gloria Amparo Ramírez Hincapié instauró demanda con el fin que Colpensiones -demandada-, le reconozca y pague la pensión de vejez junto con el retroactivo y los intereses moratorios.

Al respecto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad, a través de providencia sin número, fechado del 12 de septiembre de 2022, dispuso el rechazo de la demanda, por lo siguiente: “(...) se observa que la cuantía de la demanda es de \$18.971.522. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L: “Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...” Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son de \$9.736.117, suma que no excede los 20 s.m.l.v (...)”

Por lo anterior, en apego del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispuso que la demanda debía ser conocida por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, por ende, ordenó la remisión del expediente para que fuera repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Surtido el trámite en la oficina de reparto, el presente proceso le correspondió al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Al respecto, el Juzgado en mención mediante Auto 169 del 14 de febrero de 2023; además, de hacer referencia a unos pronunciamientos de la Alta Corporación –sobre el tema– hizo alusión al inciso final del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para concluir, que la demanda gira alrededor de una pensión de vejez, es decir, es de tracto sucesivo y las mesadas deben calcularse a futuro.

Asimismo, señaló que el derecho que se pretende es vitalicio, por lo que debe calcularse de acuerdo a la expectativa de vida de la demandante; de igual forma, considera que, al ser conocido el presente proceso por un Juzgado de única instancia, se estaría negando el derecho de las partes a la doble instancia.

En tal sentido, al considerar que no es competente para desatar el presente asunto, propuso el conflicto de competencia.

Ilustrado lo anterior, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En aplicación del artículo 18 inciso 2° de la Ley 270 de 1996, es competente esta Corporación en Sala Laboral para conocer del presente asunto.

Siendo la competencia uno de los componentes de la garantía del debido proceso, se hace indispensable que para su determinación se tenga en cuenta respecto de cada proceso en particular los factores de competencia fijados en la ley con relación al territorio, la naturaleza del proceso, la cuantía y su atribución funcional, razón por la que el Juez debe tenerla en cuenta para asumir el conocimiento del proceso, sin que le sea dable eludirla cuando le corresponde, ni atribuírsela cuando no le corresponda.

En relación con el objeto de decisión, con el fin de determinar a cuál de los órganos jurisdiccionales le corresponde continuar con el conocimiento de la demanda, y de conformidad con lo pretendido por la parte demandante el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, a la letra señala:

“(…) Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)”.

Asimismo, resulta imperioso precisar que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela con radicado 40739 del 7 de noviembre de 2012, señaló:

“Importa en tratar que en tratándose de determinar el juez competente, y la clase de proceso a seguir, en razón de la cuantía, es preciso tener en cuenta que cuando lo que se pretende con la demanda es una pensión de vejez, cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, es precisa la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del proceso. (...)

Así las cosas, resulta claro para la sala que en un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y, por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales. De lo anterior se sigue en el presente caso que se configuraron los defectos procedimental y factico advertidos por la primera instancia (...)”

En ese mismo sentido, en sentencia STL 3515 de 2015, indicó:

“En punto, debe indicarse que aun cuando aparentemente la cuantía de las mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal situación no era suficiente para que el Juzgado del Circuito accionado, se declarara incompetente para conocer del asunto,

pues por el contrario, era deber de aquél atender que lo pretendido por el accionante era una pensión restringida de vejez, cuyo derecho es vitalicio, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación se extendiera por la vida probable del actor.

Bajo esas orientaciones, resulta claro para la Sala que un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y, por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales; así lo ha expresado esta Sala en diferentes fallos de tutela, entre ellos, el de 7 noviembre de 2012, bajo radicación No. 40739.

Así las cosas, se encuentra que el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, al haber ordenado la remisión del proceso al Juzgado Municipal accionado no solo generó un yerro funcional insaneable (numeral 2 del art. 140 del C.P.C), en tanto, le ordenó conocer a un funcionario que no tenía la facultad para hacerlo, sino que también propició un vicio procedimental igualmente insaneable (numeral 4 del art. 140 del C.P.C), en tanto, se le imprimió un trámite de única instancia cuando lo procedente era de primera instancia”

Con lo anterior, considera la sala con claridad que la pensión de vejez pretendida, es una prestación económica de tracto sucesivo, por lo que indefectiblemente trata de un derecho vitalicio que tiene incidencia hacia el futuro. Esto atendiendo también a que, se desconoce la fecha para la cual será estudiado y decidido el presente proceso, y que para el momento en que se liquide el retroactivo (si es del caso), irá incrementándose.

Es entonces necesario advertir, que en tratándose de un asunto como el que estudia la Sala, sobre un derecho de tracto sucesivo, vitalicio que puede tener incidencia a futuro, y que siendo así, superaría en curso del proceso los 20 salarios mínimos, deberá ser resuelto por los Juzgados Laborales del Circuito de Cali. Máxime cuando de conformidad con los principios al debido proceso, derecho de defensa y contradicción de las partes en contienda, debe garantizarse la doble instancia a las mismas.

De ahí, que esta Corporación le asignará al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali el presente proceso, para que continúe el trámite respectivo, en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, sin necesidad de tener que hacer otras consideraciones adicionales, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la competencia para continuar el conocimiento del presente asunto corresponde al **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, en el estado

Asunto: Conflicto de competencia entre el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali y Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la misma ciudad.
Radicado: 760012200500020230004400
Tema: Pensión de vejez

en que se encuentra, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

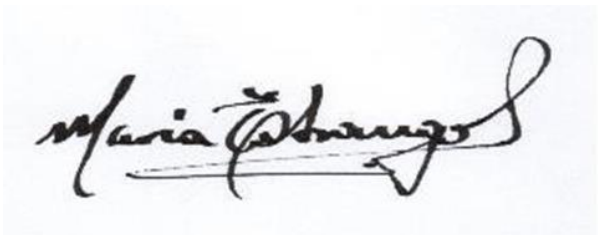
SEGUNDO: REMITIR el expediente al **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, para lo de su competencia.

TERCERO: INFORMAR lo aquí resuelto a la parte demandante, a las demás partes y a los Juzgados **Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad**, lo cual se hará mediante oficio, a través, de la secretaría de la Sala Laboral.

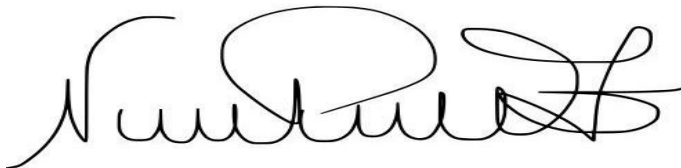
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada



NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada